



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 42

Evaluación de los antecedentes de los promotores, fundadores, directores, consejeros y accionistas de las entidades financieras (salvo cajas de crédito).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 1.1.2.1. y 1.1.2.2. de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (Texto según Comunicación "A" 4061), por los siguientes:

"1.1.2.1. El Banco Central de la República Argentina evaluará a los promotores y fundadores conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2.2. Los directores o consejeros deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad.

Al menos, el 80% de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera."

Al acompañarles el texto actualizado del punto 1.1.2., saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ACTUALIZADO	Anexo a la Com. "A" 4284
----------	-------------------	--------------------------------

CREFI – 2. Capítulo 1, Sección 1., punto 1.1.2. (texto según Comunicación "A" 4284)

1.1.2. Valoración de antecedentes.

1.1.2.1. El Banco Central de la República Argentina evaluará a los promotores y fundadores conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2.2. Los directores o consejeros deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad.

Al menos, el 80% de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera.

1.1.2.3. El gerente general, gerentes a cargo de filiales y otros gerentes que posean facultades resolutorias respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera, deberán acreditar idoneidad y experiencia previa en esas actividades.

La expresión gerentes comprende a aquellos funcionarios administrativos que, bajo esa u otra denominación, tengan facultades resolutorias en el plano operativo de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, el reglamento interno, la asamblea general o por el órgano directivo.

En consecuencia, comprende a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos o sus equivalentes, cualquiera sea la denominación que adopten: gerentes y subgerentes generales; gerentes departamentales en las casas matrices o centrales; gerentes y subgerentes de sucursales y agencias, y otros cargos funcionales que encuadren en la definición precedente.

En los casos en que corresponda la evaluación de la idoneidad y experiencia vinculada con la actividad financiera, los respectivos antecedentes serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en el ámbito de los negocios financieros.